LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 93, fracciones IV y XXIII de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones IV y VII, 2 Fracción I, 24 fracciones I, IX y XIII, 25, 30 y 34, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 5 fracción II y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado; y

CONSIDERANDO

Con fecha 20 de octubre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto LXV/EXLEY/0891/2018 XVIII P.E., por el que se expide la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado Chihuahua, abrogándose con ello la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre del 2000;

Con motivo del Decreto a que se refiere el considerando anterior, diversos preceptos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado Chihuahua, así como lo dispuesto en los Transitorios de dicho Decreto, establecen la obligación de los entes públicos de realizar o promover las acciones y adecuaciones necesarias que permitan la correcta aplicación de esta Ley;

Dentro del Eje 5. Gobierno Responsable, del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se marca como objetivo el instrumentar una política de contrataciones públicas que garantice mejores condiciones para el Poder Ejecutivo Estatal, para lo cual el propio Plan considera indispensable instrumentar líneas de acción como el modernizar las políticas y procedimientos relativos a los procesos de adquisiciones de bienes, contratación de servicios y obra pública y aplicar de manera oportuna, puntual y transparente el procedimiento de licitación en materia de adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública;

Con base en lo expuesto y tomando en cuenta los aspectos que el Plan Rector enmarca, a fin de regular los procedimientos de contratación que se lleven a cabo buscando las mejores condiciones para el Estado, con imparcialidad, de manera más simplificada y con mayor eficiencia y transparencia, con mecanismos que permitan reconocer a los contratistas y llevar una relación contractual sin perjuicio de sus derechos, resulta indispensable contar con lineamientos que normen con precisión y claridad la aplicación de los referidos aspectos, a efecto de dar mayor certeza jurídica tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, como a los contratistas, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que rigen dichas contrataciones;

A fin de contribuir a garantizar que en los procedimientos de contratación pública a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, se obtengan las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como a propiciar que se lleven a cabo bajo criterios de transparencia, certeza jurídica e imparcialidad, y en cumplimiento a lo establecido por las disposiciones a que alude el segundo párrafo de los considerandos de este ordenamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 171/2019

ÚNICO.- SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA QUEDAR REDACTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer de manera prioritaria y en temas específicos las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos serán aplicables a los procedimientos de contratación ejecutados por los Entes Públicos señalados en el artículo 1, fracciones I, IV, VI, VII y VIII de la Ley.

Por lo que toca al Poder Legislativo, Judicial y los organismos constitucionales autónomos, emitirán sus propios criterios y procedimientos, o podrán utilizar los preceptos previstos en los presentes Lineamientos, sólo en caso de que no se contrapongan a las disposiciones administrativas emitidas para dar cumplimiento a la Ley, por sus autoridades competentes. Dichos entes quedarán sujetos a la supervisión y vigilancia de sus propios órganos de control.

- **Artículo 2.-** Son aplicables en los presentes Lineamientos las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley. De igual forma para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:
- I. Dependencia: Las referidas en los artículos 24 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;

- II. Entidad: Las referidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- **III.** Municipio: Las dependencias, fideicomisos, organismos descentralizados y empresas de participación municipal de la administración pública municipal;
- **IV.** Reglamento vigente: El Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 30 de enero de 2010.
- **Artículo 3.-** En términos del artículo 7, segundo párrafo, de la Ley, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, así como a la Secretaría de la Función Pública realizar la interpretación de la Ley así como de los presentes Lineamientos en el ámbito de sus facultades.

Las opiniones que emitan dichas Secretarías, en el ámbito de sus atribuciones, derivadas de las consultas que les formulen las dependencias y entidades, no tendrán el carácter de criterio de interpretación de aplicación general ni de disposición administrativa, por lo que sólo podrán considerarse para el caso concreto a que se refiera la consulta de que se trate, sin que tal opinión pueda utilizarse en asuntos similares o análogos.

En procedimientos de contratación ejecutados por los municipios con cargo a fondos estatales, serán aplicables las disposiciones establecidas en los párrafos anteriores del presente artículo.

Tratándose de procedimientos convocados con recursos municipales, tendrán atribución para interpretar administrativamente la Ley y los presentes Lineamientos, las autoridades competentes dentro de la administración municipal.

Las autoridades municipales competentes conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, en el ámbito de sus atribuciones atenderán las consultas formuladas por las dependencias municipales, así como los organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación mayoritaria municipales, respecto de la interpretación de la Ley y de los presentes Lineamientos.

- **Artículo 4.-** Para efectos del artículo 4 fracción VII de la Ley, se consideran conceptos análogos a las obras Públicas, los siguientes:
- Producción y suministro de material pétreo;
- II.Producción y suministro de material asfáltico.

La contratación de los conceptos referidos en los numerales que anteceden deberá regirse en términos de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO SEGUNDO PADRÓN DE CONTRATISTAS

Artículo 5.- Para efectos de los artículos 27 de la Ley y 17 del Reglamento vigente, los contratistas interesados en inscribirse en el Padrón podrán acreditar su experiencia y especialidad en los rubros a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, mediante la exhibición de los documentos que acrediten el suministro y/o la enajenación de los materiales correspondientes.

El catálogo de especialidades del Padrón incluirá las siguientes especialidades relativas a conceptos de naturaleza análoga a las obras públicas:

- I. 185 Producción y suministro de material pétreo;
- II.186 Producción y suministro de material asfáltico.

Artículo 6.- En el supuesto del artículo 40, fracción IX, de la Ley a fin de recibir propuestas de aquellas empresas cuyo Padrón esté en trámite, las convocantes deberán establecer en las bases de licitación o en el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, que el contratista exhiba original y copia simple para cotejo del escrito de solicitud de inscripción, revalidación, modificación o reexpedición, debiendo verificar que las especialidades señaladas en la solicitud coincidan con las requeridas en las bases. Con dicha constancia y el resto de la documentación requerida en el procedimiento, se evaluará la propuesta.

En caso de que la solicitud de registro presentada por el contratista sea rechazada por el Comité Central o no le sean otorgadas las especialidades requeridas en la licitación, el contrato deberá asignarse al contratista que haya obtenido la segunda proposición solvente; en caso de que no existan otras propuestas, la licitación o el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, deberá declararse desierto. Dicha circunstancia deberá señalarse en las bases de la licitación pública o en el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas.

Artículo 7.- Para efectos del artículo 28 de la Ley, tratándose de nuevo registro, revalidación, reexpedición o modificación, el Comité Central en el plazo de 20 días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud, emitirá la constancia de registro correspondiente, conforme a la documentación e información exhibida por la persona moral o física interesada, esto sin estar obligado a otorgar el registro conforme lo solicita el contratista.

Tratándose de un nuevo registro o de una modificación, podrá emitir respuesta negativa fundando y motivando su determinación, partiendo del análisis de los documentos e información conforme a la petición planteada por el interesado.

Para efectos de notificación, el interesado deberá señalar correo electrónico en la solicitud correspondiente.

Artículo 8.- Para efectos del artículo 17 fracción XI del Reglamento vigente, se exceptuará de la presentación de la cédula de Registro Estatal de Contribuyentes únicamente a aquellos contratistas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones: que cuenten con domicilio fiscal fuera del Estado de Chihuahua, que pretendan registrarse con especialidades de servicios contemplados en el artículo 5 de la Ley, y que manifiesten bajo protesta de decir verdad que los servicios que prestarán se llevaran a cabo sin utilizar personal contratado ni con instalaciones permanentes ubicadas dentro del Estado de Chihuahua.

Esta situación se hará constar en el Certificado de Padrón correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 9.- Por lo que toca a la presentación de propuestas conjuntas prevista en el artículo 49, párrafo segundo, de la Ley, en el procedimiento de contratación respectivo, los participantes podrán presentar su propuesta sumando las especialidades que les fueron otorgadas en el Padrón.

En ese supuesto, en el convenio privado de participación conjunta, se deberán indicar los trabajos que desarrollará cada participante, los cuales deben estar asociados a la especialidad acreditada por cada contratista en el Padrón.

Artículo 10.- En el Poder Ejecutivo del Estado, el criterio de evaluación de puntos y porcentajes sólo podrá aplicarse a procedimientos relativos a servicios contemplados en el artículo 5 de la Ley, y en el caso de las obras contempladas en el artículo 4 de la Ley, solo en aquellas que superen las un mil veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En el resto de los casos la evaluación se hará utilizando el criterio de evaluación binario previsto en el artículo 50, fracción I, de la Ley.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 11.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 57, párrafo cuarto de la Ley, el estudio de mercado que realicen las áreas requirentes de acuerdo con las características de la obra pública o servicio relacionado con la misma, deberá incorporar información de cualquiera de las fuentes siguientes:

- I. De los contratistas inscritos en el Padrón Único de Contratistas del Estado, publicado en el Sistema de Contrataciones Públicas del Estado de Chihuahua.
- **II.**La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios del ramo correspondiente;
- **III.** La obtenida a través de correo electrónico, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

En el caso de las fracciones anteriores, el estudio de mercado se acreditará con al menos tres cotizaciones, que provengan de personas físicas o morales, sin necesidad de que se encuentren inscritas en el Padrón, las cuáles se obtendrán dentro de los sesenta días naturales previos a la solicitud de dictamen presentada ante el Comité que corresponda.

Una vez solicitada la cotización a los posibles contratistas, deberá darse un término de 5 días hábiles para obtener respuesta. En caso de no recibirse la cotización, se tendrá como negativa la respuesta. De no obtener el número de cotizaciones precisado en el presente artículo, en la solicitud de dictamen deberá de hacerse constar bajo protesta de decir verdad por parte de las áreas requirentes, el listado de empresas o personas a las que se les solicito cotización, las cuales no fueron materia de respuesta.

Las cotizaciones deberán contener cuando menos los siguientes datos: fecha de emisión, razón o denominación social de la empresa o bien nombre de la persona física emisora, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Artículo 12.- Por lo que toca al supuesto de excepción previsto en el artículo 58, fracción I de la Ley, se asimilan a obras de arte, el licenciamiento de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, los conceptos siguientes: creación de diseños urbanos, arquitectónicos, paisajísticos, artísticos, elaboración de monumentos o similares, al considerarse el producto entregado como un trabajo derivado de la creatividad del artista o diseñador.

En los supuestos anteriores, no será necesaria la presentación de cotizaciones para el estudio de mercado, bastando que el área solicitante exponga las razones por las cuales se solicita contratar al diseñador o artista propuesto, debiendo exhibir en la solicitud el curriculum que avale los trabajos realizados por la persona física o moral propuesta.

Tratándose de diseños urbanos, arquitectónicos y paisajísticos, la selección de contratistas se apoyará en el cálculo de honorarios profesionales conforme a los aranceles de los colegios de profesionistas correspondientes, donde el precio de los servicios no rebase un diez por ciento del monto del arancel mínimo aplicable.

Artículo 13.- Por lo que toca al supuesto de excepción previsto en el artículo 58 fracción XI de la Ley, la forma de determinar los precios de los servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes y programas para la contratación de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura será la siguiente:

- I. Para determinar el porcentaje del cuatro por ciento, esté se obtendrá del monto total del presupuesto de inversión estimado, al momento de la presentación de la solicitud de dictamen para cada proyecto de infraestructura que requiera la contratación de servicios relacionados con la obra.
- II. Deberá realizarse estudio de mercado en términos del artículo anterior de los presentes Lineamientos, a fin de obtener las cotizaciones que correspondan a los servicios requeridos.
- III. En caso de que las cotizaciones rebasen el cuatro por ciento señalado en el artículo 58, fracción XI de la Ley, o en su caso los cuarenta millones de pesos, deberá indicarse a las empresas materia de cotización que su propuesta supera el techo presupuestal, por lo que se solicitarán cotizaciones de nueva cuenta a dichos contratistas así como a contratistas distintos a los originalmente cotizados.
- IV. En el supuesto de que en la segunda ronda de solicitudes de cotización, el precio de los servicios se sostenga por los contratistas o bien supere el porcentaje o el monto previsto en el artículo 58 fracción XI de la Ley, los servicios deberán ser licitados en términos de Ley.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 14.- Para efectos del artículo 68 de la Ley, en las Dependencias y Entidades las contrataciones se garantizarán de la siguiente forma:

Garantía	Tipo de Garantía	Importe Mínimo
Seriedad de la Proposición	Cheque cruzado	5% del monto total de la propuesta, sin incluir I.V.A.
Anticipo	Cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable.	Totalidad del anticipo otorgado incluyendo I.V.A.
Cumplimiento de contratos	Cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable.	10% del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.
Defectos y los vicios ocultos de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas.	Cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía o fianza	10% del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.
	Carta de crédito irrevocable o bien, aportar recursos líquidos en fideicomisos especialmente constituidos para ello, mediante instrumentos de renta fija	5% del monto ejercido sin incluir el I.V.A.

Los Municipios deberán ajustarse a las formas y montos de garantías establecidos en el presente artículo, o bien aceptar cualquier garantía prevista en el Código Fiscal del Estado.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a la Dependencia o Entidad contratante a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles del ejercicio fiscal que corresponda.

A petición de la persona contratista, la Dependencia o Entidad podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio fiscal, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio en relación con el monto por erogar en cada ejercicio fiscal subsecuente.

Artículo 15.- Tratándose del contrato de prestación de servicios relacionados con obra pública que impliquen la entrega de un informe o entregable, bajo responsabilidad del área requirente, se podrá solicitar la excepción del otorgamiento de la garantía de defectos y los vicios ocultos, considerando que el servicio ya fue prestado a satisfacción del área requirente.

La solicitud de excepción de garantía deberá ser firmada por el Titular del área requirente del servicio y presentada ante la autoridad correspondiente conforme al artículo 69 de la Ley.

Artículo 16.- Conforme al contenido del artículo 80, párrafo segundo de la Ley, los convenios modificatorios y adicionales, deberán ser autorizados por el Titular del área técnica requirente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se hayan expedido en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

La Circular Nº 01/2019, publicada en el Periódico Oficial de Estado de Chihuahua el 17 de agosto del 2019, por medio de la cual se expiden diversas disposiciones administrativas, relacionadas con la contratación del suministro de materiales asfálticos para el mantenimiento y conservación de carreteras o para fines diversos; queda vigente en su totalidad.

TERCERO. Los procedimientos de contratación y demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones administrativas vigentes al momento en el que se iniciaron.

Los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que se encuentren vigentes al entrar en vigor este Acuerdo, continuarán rigiéndose por las disposiciones administrativas vigentes en el momento en que se celebraron.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS. ING. GUSTAVO ELIZONDO AGUILAR. Rúbrica. SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. MTRA. MÓNICA VARGAS RUIZ. Rúbrica.